

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 29 de agosto de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: **RELEVAR** del cargo asignado a **RAFAEL GREGORIO FORERO JIMÉNEZ**, como quiera que no hay actuación por proseguir.

CUARTO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

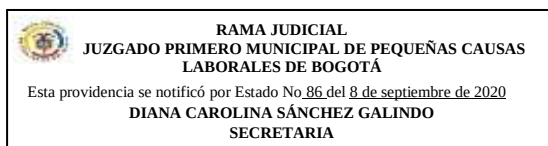
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925ceb4916fee56ce53d0d90845e1e19e51999b47ce65843242ba8b642893bdb

Documento generado en 07/09/2020 07:39:06 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia informando la parte actora allegó liquidación del crédito el día 06 de agosto de 2019.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso y evitar la propagación del COVID 19.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecha 21 de febrero de 2018 proferido por este despacho. No obstante, advierte el despacho que mediante auto de fecha 09 de abril de 2018, este despacho modificó la liquidación del crédito por valor de \$ 2.192.359.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No.1100141050012016-00248-00
Ejecutante: Jorge Iván González Lizarazo
Ejecutado: Simón Sierra Rodríguez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa4c3963ae7e3b9563f757469dc62f1f4ccf7d0204da26866dab6b1935dd2843
Documento generado en 07/09/2020 07:39:32 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia informando la parte actora allegó poder de sustitución el día 03 de febrero de 2020.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **ESTEBAN ORDENASS CASTILLA** con C.C. No. 1.020.829.299, como miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Nuestra Señora del Rosario, para que actúe como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: LIBRAR nueva comunicación al Curador designado Giovanni Vargas Barragán, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/El5uhha3pv9LhfOswkvT9IB2rr0PtUAQGOtUFpGAfyqZg?e=CRCzwj

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

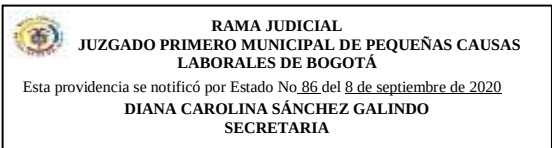
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1709e0916e6aab6a6363a099ed2e05c8cba095bbf0cc3272a699fbfe5cf9d77**
Documento generado en 07/09/2020 07:40:00 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$400.000,°°

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: 00°°

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebea22bcd098664ea44f867764213300eda052b4e4145800ffb833a26bf98db**
Documento generado en 07/09/2020 07:40:24 p.m.



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 1100141050012019-00105-00

Demandante: Rafael Antonio Bolívar Castillo

Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020. Al despacho informando que el presente proceso proviene del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, confirmando la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019 proferida por este despacho.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 25 de febrero de 2019 que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

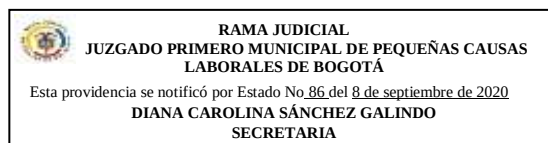
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ea9c890a22183846a71a1fbc11fed272279ed52ab6801f5505c4d6feab82d**
Documento generado en 07/09/2020 07:41:20 p.m.



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia se recibió respuesta del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto sobre el despacho comisorio librado por este despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, que mediante memorial recibido el 01 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante desistió de la práctica del testimonio de María Andrea Andrade Santacruz, por el cual se libró el despacho comisorio referido.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se surtirán las demás etapas procesales **DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkoD-LTF_N1PnCQsRUIwjhcB2Qqi_ktUS2UAhUXLLEsvSg?e=OCNGNx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423e24fd2a8449db955d3623a755251aaf610d997141fb765009f7fb42f0398**
Documento generado en 07/09/2020 07:41:48 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2020. Ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por presentada en debida forma la renuncia como apoderada de la parte demandante de **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9cd61aafa080638e5dbe5010c2f261d9b85e5876f68f77d954f2e72a492e72

Documento generado en 07/09/2020 07:42:20 p.m.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No. 86 del 8 de septiembre de 2020

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 marzo de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó el trámite correspondiente al citatorio y al aviso previsto en los arts. 291 y 292 del CGP.

1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase Proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, bajo una de estas dos alternativas de notificación:

- i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 292 del CGP, dado que el enviado y que obra a folio 52 del expediente, no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPT y SS, y 292 del C.G.P. para dar por surtido este trámite, en atención a que no se allegó copia cotejada del mismo.
- ii) adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-9muDZg51BobAYWZZdyRoBafQtyGQQDpTNrdol6IZVBQ?e=VQzChm

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95dd88793c2fe210421601761b566e42250174e266c42b57fa44918710ab8

Doc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

o.m.

Esta providencia se notificó por Estado No. 86 del 8 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2019-632, informando que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente se informa que Colpensiones, allegó liquidación del crédito y solicitud de cumplimiento. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la reanudación de términos dentro del presente proceso y, en consecuencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente llevar a cabo diligencia de la resolución de excepciones presentadas.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhVcHRlIsetPno_iShHwuO8BKmUeuzgVNzRp4gHOQinO5g?e=fGhlnB

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3c20250cc1adf8d4ae7f05f78c8a00cee1a3ecd7ca0fb9a35acf2114b13ef**
Documento generado en 07/09/2020 07:43:17 p.m.



Dani

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 16 de julio de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida **PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO** con C.C. No. 1.014.217.755 en contra de **INTEGRAL GROUP SOLUTION SAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **INTEGRAL GROUP SOLUTION SAS** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

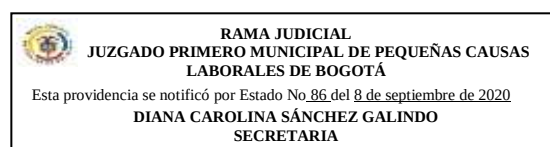
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251492c0477cf8e74818d4f0e2b0f6e0a2efaec6084b534e723a8cfca1dfb121**

Documento generado en 07/09/2020 07:43:47 p.m.



Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, se informa que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA DEL ROSARIO BOHOQUEZ RINCÓN** dado que la demandante no allegó la subsanación de la demanda ordenada en la providencia de 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErzP6FZ_IHtjhAAcsid1K7UBGRTpm49Bg7FrE6nn_swsIA?e=gKdDwI

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028c50bd80b118b508cfa97074f55ba31d817924e883c0316553ff57f8e19897

Documento generado en 07/09/2020 07:44:17 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por ANA MARÍA FONSECA DE HERNÁNDEZ con C.C. No. 41.335.947 en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSm19-IFcVAIRiuzvU1O0MBjV6SuetK52XHMIgfpsNB6w?e=shnoMe

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

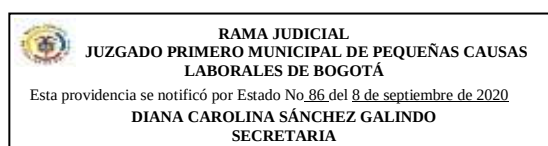
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c88567059a1b54411b9f6f46c3881a899c5bec96cac441646a7ee4812344e020
Documento generado en 07/09/2020 07:44:44 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 28 de febrero de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2020-00084**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19.

No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de **JORGE YESID TÉLLEZ** con C.C. No. 80.435.479 y T.P. 157.767, como quiera que no se encuentran reunidos los siguientes requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S:

1. Los documentos enlistados en el acápite de pruebas "*depósitos judiciales, Sede Laboral 10... Honorarios parciales en disciplinario profesional (Ramos Borbon)*", "*actas, disciplinario 2012-00181... Derecho Postulación Ejecutado por audiencias procesales*" y "*Memoriales - Acto, Apoderado - Dirección Impuestos Distrital... - Derecho de Petición (Informe Probatorio)*", deberá relacionar los mismos en forma individualizada y concreta, conforme a lo normado en el numeral 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los documentos obrantes a folios 8, 26 a 29, 32, 33, 37, 41 y 51, se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite respectivo, por lo que deberá ajustar la falencia, dando estricta aplicación al numeral 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación a los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, en los siguientes términos:

1. Los documentos enlistados en los numerales 14, 16, 19, 21, 23 y 24 del acápite de pruebas se encuentran relacionados, pero no aportados conforme a lo normado en el numeral 3° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00084-00

Demandante: Jorge Yesid Téllez

Demandado: María Alba Gómez

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f5300166add6915dcc1e2e0cd199506b6777594a26dde0467f5527364325d4**
Documento generado en 07/09/2020 07:45:14 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 28 de julio de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LILIANA ETHEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** identificada con C.C. No. 36.562.176 en contra de **CIPRÉS DE COLOMBIA S.A.S. COMUNICACIÓN Y MERCADEO EDUCATIVO**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho.j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **CIPRÉS DE COLOMBIA S.A.S. COMUNICACIÓN Y MERCADEO EDUCATIVO** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0810b1b5518b1eab2a55a57e242e7e1028246021266e347c79ffcdc3734f32569

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.86 del 8 de septiembre de 2020

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, informando que la accionada Federación Nacional de Comerciantes - Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca, allegó respuesta de tutela el día 04 de septiembre a las 18:49 p.m. en la cual informó sobre la figura de tutela masiva avocada por el Juzgado 79 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ** para que indique al despacho según las reglas de competencia sobre la existencia de la figura de “tutela masiva” en virtud del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, respecto de las acciones de tutela interpuestas en contra de la Federación Nacional de Comerciantes - Fenalco Seccional Bogotá - Cundinamarca, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y estabilidad laboral reforzada.

Adicionalmente, para que remita de manera digital los cuadernos de los procesos mencionados, a fin de establecer la identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de la acciones de tutela en relación con la tramitada por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión al **JUZGADO 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**.

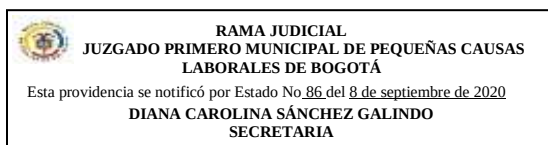
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739d3402acc05c1bf28d2b1ab4a14559aefb6665f5b3a5939beaaf83ad0ce07**
Documento generado en 07/09/2020 10:52:48 a.m.



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, informando que el Juzgado 79 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, allegó respuesta a la solicitud realizada por este despacho respecto de la figura de “tutela masiva”. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente digital de tutela No. 2020-260 de Luz Adriana Gómez Acosta contra la Federación Nacional De Comerciantes - Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca, al **JUZGADO 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ** para que adelante el trámite correspondiente a la presente acción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la revisión del expediente de tutela 2020-090 avocado por el **JUZGADO 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, se colige que se configura los presupuesto de la “tutela masiva” de conformidad con lo descrito por el Art. 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dado que dicho despacho avocó el conocimiento sobre 3 acciones de tutela por las mismas razones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

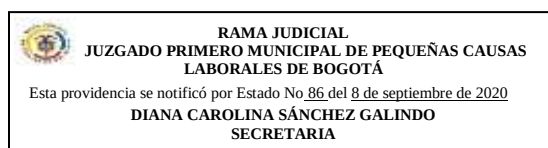
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195b75faafe6295a97f54dc15174393c97bab45000812bb172794c4926c75adb

Documento generado en 07/09/2020 05:14:25 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2020 a las 6:09 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00275-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **GILMA LILIANA GUGU YONDAPIZ** con C.C. No. 52.931.485 en contra de la **(i) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, (ii) ALTA CONSEJERÍA PARA LAS VÍCTIMAS, (iii) FONDO EMPRENDER y (iv) SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9fc207d6c528189b43f25df5462eb5f9835a868aa7728cd97fab9ed50cd537**
Documento generado en 07/09/2020 10:06:26 a.m.

